Versión pública aprobada mediante acuerdo CT. 02SO.29.04.20/03, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de Trabajadores, el día 29 de abril de 2020, en su segunda sesión ordinaria.



CONTRATO NO. I-COM-2020-001

Contrato de Comodato que celebran por una parte, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, representada en este acto por el C.P. Julio César Martínez Orantes, en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Comodante" y por la otra el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, representado en este acto por el Subdirector General de Administración y Apoderado Legal, Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño, en lo sucesivo "El Comodatario", quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "La Comodante", por conducto de su representante legal, que:

- a) Mediante instrumento número 9,723 de fecha 14 de diciembre de 2011, ante la fe de la Lic. María Guadalupe Flores Pérez, notaria pública 72 del Estado de Chiapas, constan los antecedentes formales de la constitución de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
 - Asimismo, se acredita la legal existencia de la Cámara, constituida ante la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Información Empresarial Mexicano Digital (SIEM Digital) tal y como consta en el Catálogo de Cámaras de Comercio.
- b) Por escritura pública número 4864 de fecha 29 de octubre de 2007 pasada ante la fe del Lic. Armando Montoya Cameras, notario público número 41 del Estado de Chiapas, se hizo constar la protocolización de la convocatoria y de la Asamblea General Extraordinaria de su representada, en la que se menciona la renovación integral de los estatutos, aprobación de los mismos, entre otros.
- c) A través de la escritura pública número 112, 410 de fecha 17 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. Miguel Angel Augusto Camposeco Cadena, corredor público número 34, de la Ciudad de México, se hizo constar la protocolización de la Asamblea General Ordinaria y de la Primera Sesión del Consejo Directivo, ambas de fecha 17 de julio de 2019, en donde se aprueba por unanimidad su elección como presidente, por lo que bajo protesta decir verdad, señala que a la fecha no se le han modificado o revocado los poderes otorgados e identificándose en este acto con su credencial para votar número expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Es propietaria del inmueble objeto del presente contrato, tal y como se acredita en la escritura pública número 309, de fecha 2 de abril de 1980, pasada ante la fe del Lic. Daniel Román Sarmiento Rojas, notario público número 42 de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, bajo el número 296 de fecha 5 de junio de 1980.
- e) No existe impedimento legal alguno para dar en comodato, el inmueble objeto del presente contrato.



4

1 de 5





- f) Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave
- g) El número de clave catastral del inmueble, objeto del presente contrato es el
- h) Se encuentra facultado para dar en Comodato a "El Comodatario", el inmueble ubicado en Avenida Crescencio Rosas número 61, Colonia San Diego, entre las calles de Ignacio López Rayón y calle La Paz, C.P. 29270, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

II.- Declara "El Comodatario" a través de su apoderado legal, que:

- a) Su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- b) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- c) Cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este convenio, como se desprende de la escritura pública número 220,592 de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35, de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- d) Tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- e) Es su voluntad celebrar el presente contrato con "La Comodante" y tomar en comodato el inmueble, descrito en la Declaración I, inciso h).

Declaran las partes que es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente contrato y sujetarse a los señalado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. En los términos del artículo 116 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los artículos 2497, 2501 y 2502 del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás

7

a

91





entidades federativas, "La Comodante" permitirá a título gratuito a favor de "El Comodatario", el uso temporal del Inmueble descrito en la declaración I, inciso h) para ser destinado única y exclusivamente para Oficinas de trámite de Crédito para trabajadores, por "El Comodatario".

SEGUNDA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del día 1º de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Al término de la vigencia del presente contrato las partes podrán celebrar contrato de arrendamiento respecto de "El Inmueble" conforme a los términos y condiciones que se establezcan por la Secretaría de la Función Pública, así como las que "La Comodante" tenga establecidos para el arrendamiento y subarrendamiento de locales en sus instalaciones.

Sin contravenir la normatividad aplicable vigente en materia de arrendamiento para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, contando en su caso con el dictamen de justipreciación de renta que deba emitir el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

TERCERA. - CONCESIÓN DE USO O TRANSFERENCIA DE DERECHOS A TERCEROS. "El Comodatario" en ningún momento podrá transmitir el uso de "El Inmueble" a ningún tercero ni destinarlo a usos diversos a los autorizados previamente por "La Comodante", obligándose el primero a devolver a "La Comodante" de manera inmediata "El Inmueble" en las mismas condiciones en que lo recibió.

CUARTA. - CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE. "El Comodatario" proporcionará a su costa y riesgo el mantenimiento adecuado para la preservación de "El Inmueble", debiendo prestar especial cuidado en el cumplimiento de las medidas de seguridad y limpieza que rijan en el Edificio.

QUINTA. - PAGO DE GASTOS DE MANTENIMIENTO. "El Comodatario" pagará por concepto de mantenimiento mensual la cantidad de **\$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, importe que será pagadero a partir del 1 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. El mantenimiento señalado en la cláusula que antecede será cubierto por El Comodatario" por mensualidades vencidas, a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que señale "La Comodante", dentro de los siguientes veinte días naturales a la entrega del recibo correspondiente del mes vencido.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES "EL COMODATARIO"

I.- Cubrir aquellos gastos y servicios que sean originados como consecuencia del uso de "El Inmueble", como el servicio de luz y teléfono.

II.- Restituir incondicionalmente y de forma inmediata "El Inmueble" a "La Comodante" en cualquier tiempo que ésta última se lo solicite. Además "El Comodatario" se obliga a sacar en paz y a salvo a "La Comodante" ante el evento de que se le aplique cualquier sanción, multa















118 de la Ley General de Transparencia y Aceso a la Información Poldea y 118 fracción I y segundo transforo. Aceso a Información Poldea, en delador non de atrollo Estación. El de la Ley General de Protección de Dates P Algados, se a como el Lineamiento trigosimo citado inación I de Jos Lineamiento Generales en Mantera de Charl Algados, se acomo el Lineamiento trigosimo citado inación I de Jos Lineamiento Generales en Mantera de Charl



y/o penas por cualquier autoridad, derivadas del desarrollo del cobro de los servicios prestados por "El Comodatario", facultando con la suscripción del presente contrato a "La Comodante" para que sin necesidad de que medie resolución judicial, retener bienes propiedad de "El Comodatario" hasta por el monto de la obligación.

OCTAVA. - PACTO COMISORIO. Las partes convienen expresamente para todos los efectos legales que:

El presente contrato podrá ser terminado a elección de "La Comodante" lo que constituye un pacto comisario expreso entre las partes, cuando "El Comodatario" (I) incumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en la cláusula Quinta, (II) le sea impuesta cualquier multa o infracción por autoridad competente (III) a juicio de "La Comodante" no conserve la buena imagen de "El Inmueble" (IV) no mantenga en condiciones seguras y saludables de "El Inmueble".

NOVENA. - VICIOS OCULTOS. "El Comodatario" recibe y acepta "El Inmueble" en las condiciones que en este acto se le hace entrega, asumiendo con "La Comodante" que el mismo no presenta vicios o defectos ocultos que pudieran causar perjuicio alguno a "El Comodatario" y, por lo tanto, ésta última exonera a aquel de cualquier responsabilidad que pudiere derivar por tal concepto.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. Ambas partes están conformes en que el contenido de este contrato, sólo podrá modificarse por acuerdo expreso de las mismas que deberá otorgarse por escrito, por lo que ningún trato verbal que altere o modifique su contenido será válido.

DÉCIMA PRIMERA. – DOMICILIOS. Las partes señalan como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato e inclusive para ser emplazadas a juicio, los siguientes:

La Comodante

El Comodatario

Av. Insurgentes Sur N° 452 Col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México

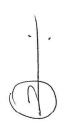
Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, por escrito y de forma fehaciente, pues de otra forma todas las notificaciones que se dieren en los domicilios antes señalados surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEGUNDA. – TRIBUNALES. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presenten o futuros, o por cualquier otra causa.

4 de 5

















Enteradas las partes del alcance y fuerza legal del presente contrato lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.

"La Comodante"
Cámara Nacional de Comercio,
Servicios y Turismo de
San Cristóbal de las Casas

C.P. Julio Cesar Martínez Orantes

"El Comodatario" Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

Mtrol José Zé Gerardo Cornejo Niño Subdirector General de Administración Apoderado Legal

ÁREA USUARIA

Lic. Enrique Gutiérrez Vázquez Director Estatal Tuxtla Gutiérrez ÁREA REQUIRENTE

C. Ruth Graciela Bravo Martínez Subdirectora General Comercial

TESTIGO

LAE David Armendáriz Lessieur Secretario de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de San Cristóbal de las Casas

CONTRATO No. I-COM-2020-001

ÁREA CONTRATANTE

Lic. Bernardo Netzahualcóyotl Alcántara García

ÁREA ADMINISTRATIVA

Vo. Bo. Lic. Erika Amelia Villalobos Camacho

Elaboró: Lic. Sofía Alejandra Solís Cobo

Supervisó: Lic. Ricardo Alfredo Peralta Martínez

5 de 5